

Constancia Secretarial:

Al Despacho de la señora Juez, informándole que al demandado se le entregó la notificación personal el 04 de febrero de 2022, por lo que en virtud al Decreto 806 de 2020, la diligencia se entiende surtida el 08 del mismo mes y año, emitiendo el demandado contestación, a través de apoderado judicial, presentando excepciones de mérito.

De otro lado, se tiene que el traslado de las excepciones se surtió entre el 3 y 7 de marzo de 2022, sin que la parte demandante emitiera conceto.

Armenia Q., 08 de abril del 2022.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Auto 0644
Radicado 63001311000220210034200



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Téngase por contestada la presente demanda presentada por el señor Víctor Manuel Orozco Sabogal, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 96 del Código General del Proceso.

De acuerdo a lo anterior, procede el Despacho, dentro del presente proceso verbal sumario de revisión de cuota alimentaria para aumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 392 ibidem, convocar a las partes para la celebración de audiencia pública, la cual se llevará a cabo el día de **veintidós (22) del mes de julio de la presente anualidad, a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M)**, por ser la fecha más próxima en la agenda del Despacho.

Así mismo, se cita tanto al demandante, señor Juan Manuel Orozco Acosta y al demandado, señor Víctor Manuel Orozco Sabogal, para que concurran por intermedio del uso de las tecnologías, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, surtir la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Seguidamente, y en consideración a lo normado, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Téngase como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda, y déseles el valor probatorio que la ley consagra para las mismas, visibles en el expediente digital bajo los órdenes 007, 013 y, 014.

PRUEBAS DE LA PARTE DE DEMANDADA

DOCUMENTAL:

Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación demanda, y déseles el valor probatorio que la ley consagra para las mismas, visibles en el expediente digital visible de folio 11 a 80 del orden 25 del expediente digital.

INTERROGATORIO

Se ordena escuchar en interrogatorio al señor Juan Manuel Orozco Acosta.

TESTIMONIOS

Se ordena escuchar en declaración, a los señores Sonia Piedad Bolaños Toro, Luisa Fernanda Orozco Sabogal, José Andrés Marín Balanta, Carolayn Orozco Sabogal.

Sin embargo, como quiera que la solicitud testimonial no cumple con las condiciones establecidas en el artículo 212 del C.G.P., se ordena requerir a la parte demandada para que enuncie concretamente los hechos sobre los cuales depondrán los testigos, so pena de no ser escuchados en la diligencia, para ello se le concede un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído.

OFICIOS SOLICITADOS

Señala el artículo 173 CGP que *“el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”*. Al revisarse el expediente, no advirtió esta juzgadora que la demandada hubiera elevado petición alguna ante la Universidad del Quindío y Migración Colombia, por lo que no hay lugar a acceder a lo pedido.

Adicional a lo anterior, se entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma “Microsoft Teams” o “Lifesize”, por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Finalmente, se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes y a sus representantes legales, para que realicen la conexión virtual.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4af305dc7187c0985f59cae716f4efbb803925adbabe47bef0772d6cb2877ec

Documento generado en 19/04/2022 12:34:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**